

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

(MAIN ABREVIADA)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE EN COMUNIDADES DE REGANTES Y COMUNIDADES GENERALES DE REGANTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2020.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

No se prevén impactos significativos derivados de la aplicación de la orden propuesta. Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, se opta por la redacción de una MAIN abreviada.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

El regadío de la Región de Murcia ha experimentado en los últimos años un profundo proceso de modernización de sus sistemas de distribución de agua y aplicación del riego en parcela, habiéndose alcanzado una elevada eficiencia en el uso del agua en la agricultura. No obstante, este hecho ha originado un importante incremento del consumo energético, debido principalmente a la sustitución de los sistemas tradicionales de riego por gravedad por nuevos sistemas de riego localizado que requieren presión para su funcionamiento. Además, cabe señalar la importancia relativa que representa en el regadío murciano la extracción de aguas subterráneas, que sustenta aproximadamente al 30 % de la superficie regable. Por todo ello, se puede estimar que actualmente en torno al 80 % de la superficie de regadío regional es consumidora de energía, en mayor o menor medida,



siendo las comunidades de regantes los mayores consumidores, dado que distribuyen el agua a más del 70 % de la superficie regable regional.

Paralelamente al incremento del consumo energético originado por la modernización de los sistemas de riego se ha producido un aumento considerablemente el coste de la energía eléctrica como consecuencia de la supresión de las tarifas especiales de riego y de la subida progresiva del IVA.

Dicho incremento de consumo energético ha conllevado, además, un aumento de las emisiones de carbono a la atmósfera y un detrimento de la competitividad de la agricultura de regadío regional.

En este contexto cabe señalar que la Comisión Europea, mediante Comunicación de 3 de marzo de 2010 denominada *Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*, manifestó la necesidad de apoyar el cambio hacia una economía con bajas emisiones de carbono, incrementando el uso de fuentes de energía renovables y promoviendo la eficacia energética, lo que no solo dará a Europa una ventaja competitiva, sino que también reducirá nuestra dependencia con respecto a las importaciones de materias primas y mercancías.

En la misma línea, el *Programa de Desarrollo de la Región de Murcia 2014-2020* (PDR), adoptado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de fecha de 3 de julio de 2015, señala entre sus prioridades el aumento de la competitividad del sector agrario, el aumento de la eficiencia en el empleo de los recursos y la transición hacia un sector agrario con bajas emisiones de gases de efecto invernadero. Así, dicho programa incluye en su medida 4.3.1. "Infraestructuras de regadíos", ayudas destinadas a la mejora de la eficiencia energética y a la generación de energía renovable en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes. Dichas actuaciones están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Por estos motivos se consideró oportuno establecer una línea de ayudas específica en esta materia, que se sustanció mediante ***Orden de 22 mayo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de eficiencia energética y generación de energía renovable en comunidades de regantes y comunidades generales de***



regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Posteriormente el Consejo Europeo acordó el 21 de julio de 2020 un ambicioso Plan de Recuperación, en respuesta a la grave crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 y al impacto económico y social derivado de la misma. Dicho Plan incluye el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea denominado **Next Generation EU**, que contempla, entre otros, recursos económicos adicionales destinados a redotar el FEADER, con el que se financian los Programas de Desarrollo Rural regionales 2014-2020. Estos nuevos fondos están previstos en el *Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022*. En dicho Reglamento se establece que las actuaciones seleccionadas contarán con una cofinanciación comunitaria del 100 %, y se fijan determinados requisitos adicionales para la selección y ejecución de las mismas.

Además, la gestión de los referidos fondos viene regulada por la siguiente normativa estatal y autonómica:

- - *Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* —BOE nº 341, de 31 de diciembre de 2020—.
- - *Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia* —BORM nº 204 de 3 de septiembre—.

La ejecución de los nuevos fondos del Instrumento de Recuperación Europea *Next Generation UE* obliga a adecuar las actuales bases reguladoras de las mencionadas ayudas a los requisitos establecidos en la normativa citada.



Además, ante el aumento considerable de los costes de la energía experimentado en los últimos meses, que ha implicado un grave detrimento de la rentabilidad de la agricultura de regadío regional, se ha considerado oportuno mejorar la anterior normativa, incentivando en mayor medida la ejecución de inversiones en esta materia. Todo ello aumentando la intensidad de ayuda, del 30 % previsto en la vigente normativa al 40 %, y la cuantía máxima de ayuda por beneficiario, de 300.000 € previsto inicialmente a 850.000 €, así como incluyendo como gasto subvencionable la cubrición de balsas alimentadas por bombes con el fin de reducir las pérdidas de agua por evaporación y, consecuentemente, incrementar la eficiencia energética de la infraestructura de riego. Del mismo modo, se ha considerado oportuno posibilitar a los solicitantes la ejecución de sus inversiones previamente a la concesión de la ayuda, una vez comprobado por el órgano gestor que las mismas no han sido iniciadas. Con ello se pretende adelantar la puesta en servicio de las instalaciones y reducir costes energéticos, así como facilitar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los fondos *Next Generation UE*.

Por todo lo anterior se hace necesario modificar las bases reguladoras que nos ocupan y actualizar la MAIN de las mismas.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Competencia de la CARM

La disposición objeto de la presente memoria emana del ejercicio de las competencias exclusivas que reconoce el *Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia* en las materias de agricultura (artículo 10.Uno.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

3.2. Base jurídica

El proyecto de Orden que se pretende aprobar se fundamenta en las normas, acuerdos y otras disposiciones que a continuación se detallan:



Normativa comunitaria:

- Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo,



relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Normativa estatal:

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Normativa autonómica:

- Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia
- Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.3. Rango del proyecto normativo

Se trata de una disposición de carácter general dictada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por lo que, de conformidad con el art. 25.4 de la *Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, le corresponde adoptar la forma de orden.

3.4. Contenido de la propuesta normativa

La norma vigente consta de veinte y siete artículos una disposición adicional y una disposición final, de acuerdo con el siguiente esquema:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Objetivos.

Artículo 3. Financiación.

Artículo 4. Beneficiarios.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

Artículo 6. Gastos no subvencionables.

Artículo 7. Condiciones de admisibilidad.



- Artículo 8. Inversión subvencionable.
- Artículo 9. Intensidad y cuantía máxima de ayuda por solicitud.
- Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.
- Artículo 11. Procedimiento de concesión de las ayudas.
- Artículo 12. Convocatoria de las ayudas.
- Artículo 13. Solicitudes.
- Artículo 14. Instrucción del procedimiento.
- Artículo 15. Preevaluación de las solicitudes.
- Artículo 16. Evaluación y priorización de las solicitudes.
- Artículo 17. Propuestas de resolución provisional y definitiva y trámite de audiencia.
- Artículo 18. Resolución.
- Artículo 19. Contratación de las obras.
- Artículo 20. Inicio y ejecución de las inversiones.
- Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 22. Justificación y pago de las ayudas.
- Artículo 23. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.
- Artículo 24. Controles.
- Artículo 25. Comunicación de irregularidades al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- Artículo 26. Reintegros.
- Artículo 27. Régimen sancionador.
- Artículo 28. Información y publicidad.
- Disposición adicional única. Facultades de desarrollo.
- Disposición final única. Entrada en vigor.

Además contiene siete anexos con información acerca de los contenidos mínimos de documentos a aportar, evaluación de las solicitudes a efectos de priorización en la fase de concurrencia competitiva y especificaciones de los elementos de publicidad de la inversión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los



critérios de evaluación establecidos en las bases, adjudicándose las ayudas, dentro los límites presupuestarios, a aquellas solicitudes que obtengan una mayor valoración.

El procedimiento se iniciará con la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presentación de solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos y las mismas deberán ir acompañadas de la solicitud de la documentación que se detalla en el artículo 13.

La competencia para instruir el procedimiento corresponde al servicio competente en materia de regadíos de la Dirección General del Agua, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias.

Por el personal del órgano instructor se realizará una visita al emplazamiento donde se contemple ejecutar las inversiones admitidas a trámite para comprobar que éstas no se han iniciado, levantándose un acta en la que se reflejará el resultado de la comprobación.

Para el estudio y valoración de cada una de las solicitudes de ayuda admitidas a trámite se elaborará un informe técnico-económico, que incluirá la moderación de costes de la inversión solicitada.

El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes admitidas a trámite, en base a los informes anteriores, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos exigidos hasta el momento procedimental para poder optar a la condición de beneficiario. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del jefe de servicio. Aquellos solicitantes que no reúnan todas las condiciones o requisitos exigidos hasta el momento procedimental no serán sometidos a la evaluación posterior, procediéndose a la desestimación y archivo de sus solicitudes.

Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de priorización establecidos en el PDR para la medida. La evaluación tendrá en cuenta los informes técnico-económicos, y corresponderá efectuarla a una comisión evaluadora que ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El resultado de la



evaluación de las solicitudes se plasmará en un informe motivado, en el que se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía máxima a conceder. La propuesta se notificará a los interesados por medios electrónicos. En dicha notificación se anunciará la apertura del trámite de audiencia, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para, si lo desean, realizar vista de su expediente así como para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará requiriendo a aquellos que haya sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días naturales, presenten la documentación que se detalla en el artículo 17.

Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y superado, en su caso, el trámite de audiencia, se remitirá el expediente al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que resolverá el procedimiento mediante orden motivada. La resolución, que se notificará a los interesados, contendrá la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, inversión subvencionable, cuantía de la ayuda y evaluación, así como la relación de aquellas que se desestimen, con indicación de la causa de la desestimación.

En el artículo 19 se regula el procedimiento de contratación de las obras por parte de las comunidades de regantes y las justificaciones que de la misma deben presentar ante el órgano instructor.

El beneficiario deberá justificar la ejecución de las inversiones y solicitar el pago de la ayuda en función de las anualidades establecidas en la resolución de concesión, presentando en el plazo establecido la documentación que se relaciona en el artículo 22. Si la solicitud de pago presentada no reúne la totalidad de los requisitos, se requerirá al interesado para que la subsane. Se comprobará que se cumplen todos los requisitos establecidos y se realizarán los controles oportunos de la realización de la inversión y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión reflejándose el resultado en las respectivas actas de



comprobación en campo e informes de control documental y técnicos. Hecho esto se dictará resolución motivada para el abono del importe de la ayuda.

Las **modificaciones** que se tramitan no afectan a la estructura de la norma y su contenido sólo se ve alterado en los siguientes apartados:

- **Artículo 3:** Las ayudas pasan a ser financiadas en un 100 % del gasto público elegible a través del FEADER.
- **Artículo 5.1 c):** se incluyen como inversiones subvencionables las inversiones de mejora de la red colectiva o infraestructura de riego que resulten estrictamente necesarias para posibilitar un aumento en la eficiencia energética de aquella, tal como la sectorización de la zona de riego por sectores de cota o demanda energética homogénea, o la cubrición de balsas alimentadas por bombeos con el fin de reducir las pérdidas de agua por evaporación y, consecuentemente, alcanzar una mayor eficiencia energética de la instalación.
- **Artículo 7.5:** se añade a la enumeración de ventajas que se pueden obtener con la finalidad de mejora de la eficiencia energética la *reducción de pérdidas de agua por evaporación en balsas alimentadas por bombeos*.
- **Artículo 9:** La intensidad de la ayuda se incrementa al 40 % y la cuantía máxima de ayuda hasta 850.000 €.
- **Artículo 13.11:** Se añade la obligación para los beneficiarios de asumir *el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021*.
- **Artículo 19.1:** Se elimina condición de notificación de la concesión previa a la contratación de las obras.
- **Artículo 20:** En consonancia con lo anterior se permite el inicio de la ejecución de las obras tras la emisión, por parte del órgano gestor, del acta de no inicio a que hace referencia el artículo 14.3, y siempre y cuando se disponga de los requisitos legales establecidos en las bases preceptivos para la ejecución de las mismas.



- **Anexo VII:** Se modifican las especificaciones de publicidad de la inversión para adaptarlas a la nueva financiación.

3.5. Tramitación de la propuesta normativa

3.5.1. Directrices.

En la redacción de la orden se tuvieron en cuenta el *Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa*, de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma.

3.5.2. Procedimiento de aprobación.

La tramitación las bases se hizo de acuerdo con el artículo 53 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*.

La iniciación del procedimiento se llevó a cabo a través de la una propuesta del Director General del Agua dirigida al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, acompañada del anteproyecto, una exposición de motivos y la versión inicial de la memoria de análisis de impacto normativo.

Por tratarse de una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, participaron en el proceso de elaboración las comunidades de regantes, en su condición de entidades que agrupan y representan a los potenciales destinatarios de las ayudas reguladas en la misma. Por razón de la materia, también se dió audiencia a los colegios profesionales de ingenieros técnicos agrícolas, ingenieros agrónomos, ingenieros técnicos de obras públicas e ingenieros de caminos, canales y puertos.

Simultáneamente a las mencionadas audiencias, el proyecto de bases se sometió a información pública mediante publicación en el Portal de la Transparencia el día 18 de marzo de 2020¹.

Para las modificaciones que se tramitan se ha realizado una consulta previa a través del Portal de Transparencia de la Región de Murcia, de la que obra en el expediente certificado de la DG de Gobierno Abierto y Cooperación —CSV CARM-954eb6ab-9edc-69a4-25f8-

¹ <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-orden-bases-sfic-ener>



0050569b34e7—, conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho certificado concluye que «no se han formulado aportaciones ciudadanas».

A continuación se volverá a dar audiencia del texto de la modificación propuesta a comunidades de regantes y colegios profesionales y se someterá a información pública a través del Portal de Transparencia.

3.5.3. CAROPA.

El proyecto de las bases vigentes se sometió a la consideración del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias el día 9 de abril de 2019 con resultado favorable, como establece el art. 3.1.c) del Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula dicho órgano consultivo, como se refleja en la certificación de 15 de mayo de 2019 con CSV CARM-aaeb6868-76ea-8ea2-0e36-0050569b34e7.

3.5.4. Consejo de Gobierno.

El consejo de Gobierno quedó enterado en su sesión de 17 de abril de 2019 de la tramitación de la orden que se modifica, como se refleja en el certificado del Secretario del Consejo de Gobierno de 22 de abril con CSV CARM-2c20ed6c-64e3-6194-0d76-0050569b34e7.

3.5.5. Autoridad de Gestión del PDR.

El informe de control *a priori* de fecha 30 de abril de 2020 con CSV CARM-8c15f915-80ce-a1ec-a1d2-0050569b6280 concluye que las bases que se modifican incorporan los criterios de admisibilidad, los criterios de selección y la información de obligaciones y de publicidad a los beneficiarios conforme a lo establecido en el PDR 2014-2020,

Tras someter las modificaciones proyectadas a consultas e información pública se recabará nuevo informe de control *a priori* de la Autoridad de Gestión del PDR.

3.5.6. Informe jurídico.

Las bases vigentes fueron informadas por los Servicios Jurídicos de esta consejería el 6 de mayo de 2020 —CSV CARM-7622e27e-9037-ef1e-512d-0050569b6280—.



También se recabará nuevo informe jurídico para las modificaciones proyectadas una vez realizados los trámites preceptivos.

3.5.7. Normas afectadas

Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda que, concedida con el mismo fin, esté financiada con los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que, para el mismo fin, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no incluidos en el supuesto del apartado anterior. No obstante, los importes y porcentajes de la totalidad de las ayudas concedidas para el mismo fin no podrán superar los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El importe de las ayudas destinadas a la misma finalidad no podrá superar en ningún caso el coste de las actuaciones subvencionables, incluidas las ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

No se contemplan otras afecciones normativas.

3.6. Alta en Guía de Procedimientos y Servicios y en Portal de la Transparencia

La entrada en vigor de la modificación de las bases dará lugar a la convocatoria de ayudas. Ya existe al efecto el procedimiento con código **3408** en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, conforme establece el artículo 18 de la *Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública*, cuya consulta se facilita al ciudadano a través del Portal de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM, en la dirección <http://www.carm.es/guiadeservicios>. El procedimiento se actualizará convenientemente con la modificación proyectada tras su aprobación.



Asimismo, en cumplimiento del artículo 11 de la *Ley 12/2014, 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, la información y documentación relacionada con bases y convocatorias se publicará en el Portal de Transparencia.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO

4.1. Impacto presupuestario

La norma no tiene impacto económico sobre el gasto corriente o de personal, ya que toda la tramitación se efectuará con los medios ya disponibles.

En cuanto al gasto, se ha asignado para el ejercicio 2022 la partida presupuestaria 17.04.00.531B.770.29 por un importe que se determinará en las respectivas convocatorias.

4.2. Impacto por razón de género

La norma propuesta va dirigida a personas jurídicas, por lo que no conlleva tratamiento diferenciado de las personas en función del género, siendo por tanto respetuosa con la *Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia*.

Por el mismo motivo, tampoco tendrá efectos relacionados la orientación sexual, identidad y expresión de género, cumpliendo con la *Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

4.3. Impacto sobre protección de la infancia y la adolescencia

El presente proyecto no tiene relación con artículo 22 quinqués de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



4.4. Impacto sobre la familia

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas*, se constata que la norma propuesta no afectará directamente a este ámbito.

4.5. Impacto sobre las personas con discapacidad

El proyecto no tiene relación directa con lo dispuesto por la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*.

– Documento firmado electrónicamente –

**EL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS Y
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA**
Fco. Javier Martínez-Castroverde Pérez

EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA
José Sandoval Moreno

09/03/2021 14:45:04

09/03/2021 14:24:53 | SANDOVAL MORENO, JOSE

MARTINEZ CASTROVERDE PEREZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3be57798-9af-1cc1-2503-00505696280

